

RESOLUCION No.

(001101)

24 JUN. 2016

“Por la cual se concede Licencia no remunerada a la docente adscrita a la Facultad de Ciencias de la Educación
SANDRA MILENA ACOSTA LLANOS ”

LA Rectora (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confieren el artículo 26 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico y el artículo 29, numeral 3, literal c) del Estatuto Docente, y

CONSIDERANDO QUE:

La decana de la facultad de Ciencias de la Educación JANETH DEL CARMEN TOVAR GUERRA, mediante escrito de fecha 17-06-2016 en remisión a la señora Rectora de esta Institución le informa acerca de la decisión del Consejo de Facultad de resolver una solicitud de la docente SANDRA MILENA ACOSTA LLANOS de fecha 16-06-2016 en el sentido de avalar Licencia Ordinaria o no remunerada para poder trasladarse a la República de Francia por razones personales y urgentes para los días del 29 de junio al 13 de julio del presente año.

El literal m) del artículo 26 del Estatuto Superior de la Universidad del Atlántico, que se refiere a las funciones del Rector señala: “Conceder permisos, comisiones para asistir a eventos y licencias, autorizar pasajes y viáticos al personal universitario, ateniéndose a las normas legales y reglamentarias”

El Estatuto Docente de la Universidad del Atlántico, Acuerdo Superior No. 000006 del 20 de mayo de 2010 en su artículo 29, numeral 3, literal c) sobre situaciones administrativas, referente a las Licencias, señala lo siguiente: (...) c) **Licencia Ordinaria: Concedida a solicitud del interesado y de acuerdo con las necesidades del servicio, por el Rector (a), con carácter de no remunerada, por un término hasta de sesenta (60) días continuos o discontinuos al año, prorrogable hasta por treinta (30) días.**

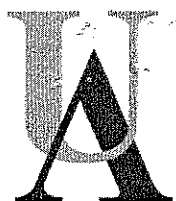
La duración de la Licencia Ordinaria no es computable como tiempo de servicio, afecta la continuidad para adquirir el derecho al año sabático y no altera la fecha de terminación del período de nombramiento. Durante el tiempo de la Licencia ordinaria no se podrá desempeñar otro cargo público, ni se tendrá derecho a remuneración por parte de la Universidad.

PARAGRAFO. “Para el caso de permiso remunerado, licencias, comisiones o año sabático es responsabilidad del Decano de la Facultad a la cual esté adscrito el Personal Académico, informar al Departamento de Gestión de Talento Humano, el reintegro del docente dentro de los cinco (5) días siguiente inmediatos a la terminación de la situación administrativa”.

Con fundamento a las razones fácticas y legales expuestas, la Rectora de la Universidad del Atlántico,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Concédase Licencia no remunerada a la docente **SANDRA MILENA ACOSTA LLANOS**, identificada con la C.C. No. 32783532, a partir del 29 de junio hasta el trece (13) de julio, de acuerdo al considerando anterior.



Universidad
del Atlántico

Rectoría

001101

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese a la docente en la Facultad de Ciencias de la Educación, a la Vicerrectoría de Docencia y al Departamento de Gestión de Talento Humano del contenido de la presente Resolución.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Puerto Colombia, a los

Rafaela Vos Obeso
RAFAELA VOS OBESO
Rectora

Proyecto: Luis J. Villa Álvarez
Revisó: Gonzalo Lizarazo Mejía

7